



CÓRDOBA, 28 DIC 2017

**VISTO:**

La solicitud formulada a fojas 84 por la Dirección de la Reserva Natural Vaquerías, de que se renueve la contratación del Sr. EMILIANO GALLI (Leg. 50.523) a partir del 1° de diciembre de 2017 y por el término de seis meses para que continúe cumpliendo tareas de Auxiliar de Guardaparque en dicha Reserva, a cuyo fin a fojas 85/86 acompaña el correspondiente proyecto de contrato de personal nodocente transitorio (con relación de empleo público); y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha dado cumplimiento a la presentación del informe factibilidad presupuestaria requerido por la Ord. 5/12 (fs. 87) y de la declaración jurada de cargos del interesado (fs. 83);

Lo informado por la Secretaría de Gestión Institucional a fojas 88;

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número 61.965 (fs. 89/vta.);

Por ello, y teniendo en cuenta que el acto encuadra en las previsiones de la Ord. HCS 5/12,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar la contratación del Sr. EMILIANO GALLI (Leg. 50.523) a los fines de que se trata y en los términos del contrato de personal nodocente transitorio (con relación de empleo público) que en proyecto corre a fojas 85/86 y que en fotocopia se incorpora a la presente como Anexo I, con vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de mayo de 2018 y con la remuneración e imputación detalladas en la planilla de fojas 88, la que en fotocopia conforma el Anexo II de esta resolución, y autorizar al Sr. Secretario General, Ing. Roberto E. Terzariol, a suscribirlo en nombre y representación de la Universidad.

El contrato en cuestión será atendido con fondos provenientes de los Recursos Propios (Fuente 12) de la Secretaría General.

**ARTÍCULO 2°.-** Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el Art. 2° –segundo párrafo– de la Ord. 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado el Sr. EMILIANO GALLI entre el 1° de diciembre de 2017 y el día de ayer y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el artículo que antecede.



CUDAP: EXP-UNC:0024463/2014


**ARTÍCULO 3º.-** Instruir a la Reserva Natural Vaquerías a fin de que cumplimente lo señalado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el séptimo párrafo de su Dictamen 61.965.

**ARTÍCULO 4º.-** El Sr. Galli, en el término de diez días y con copia de la presente resolución, deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la U.N.C. a sus efectos.

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Departamento de Personal y Sueldos de Secretaría General y a la Secretaría de Gestión Institucional.



  
Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

  
Prof. Dr. HUGO C. JURI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

**2624**

**Anexo F: Contrato No docente - Personal Transitorio  
(con relación empleo público)**



Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por el Sr. Secretario General UNC - Roberto Enrique Terzariol, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS N° 5/12, de fecha 22/05/2012, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**" por una parte y por la otra, GALLI, EMILIANO D.N.I. 29397841, en adelante "**EL CONTRATADO**", conviene celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERA:** LA UNIVERSIDAD contrata a GALLI, EMILIANO, quien acepta para que preste servicios en la Reserva Natural de Vaquerías - U.N.C.

**SEGUNDA: EL CONTRATADO** cumplirá allí las tareas de Auxiliar de Guardaparque en la RNV., con una carga horaria de 35 Hs. semanales de Lunes a Viernes, en horario de 10:00 a 17:00. El presente contrato tendrá vigencia, **desde el día 01/12/2017 al día 31/05/2018** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, LA UNIVERSIDAD se reserva el **derecho de rescindir anticipadamente** el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

**TERCERA: EL CONTRATADO** percibirá como remuneración la establecida para una categoría 7 del personal de universidades nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del P.E.N. N° 366/06 y tendrá en caso de corresponder, los mismos adicionales, suplementos y descuentos que tal personal, con los aumentos o disminuciones que esa categoría experimente. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

**CUARTA:** Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

**QUINTA:** Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad y en consecuencia **EL CONTRATADO** se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

**SEXTA: EL CONTRATADO**, en razón de acceder por su tareas encomendadas a "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con LA UNIVERSIDAD, y aún luego de extinguida **EL CONTRATADO** se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "**INFORMACIÓN**

obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT 366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.-

En el supuesto que **EL CONTRATADO**, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho **LA UNIVERSIDAD**, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

**EL CONTRATADO** declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

**SÉPTIMA: EL CONTRATADO** declara conocer que su relación con **LA UNIVERSIDAD** finaliza en la fecha prevista en la **Cláusula SEGUNDA** y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

**OCTAVA: EL CONTRATADO** pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de **LA UNIVERSIDAD**, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

**NOVENA:** Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales : **a)** LA UNIVERSIDAD en calle Av. Haya De La Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P., de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y **b)** EL CONTRATADO

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los ..... días del mes de ..... del .....



<b>UNC</b>	15/12/2017	Expediente: 0024463/2014	<b>SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL</b>		
<b>OBJETO:</b> Se solicita autorización para suscribir contrato No Docente-Personal Transitorio (con relación de empleo público) con el <b>Sr. Emiliano GALLI</b> , quien prestará sus servicios en la Reserva Natural de Vaquerías de la UNC. El acto se encuadra en la Ordenanza HCS 05/2012.					
<b>CONTRATADO</b>					
<b>Sr. Emiliano GALLI</b>					
<b>DNI: 29.397.841</b>					
<b>Período de Contrato:</b> 01/12/2017 al 31/05/2018					
<b>Contrato obrante a fs. 85/86</b>					
<b>Retribución:</b> percibirá como remuneración la establecida para la categoría 7 del personal de Universidades Nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por el Dto. 366/06					
<b>Notas:</b>					
1) La remuneración corresponde a la establecida para la categoría 7 del personal de Universidades Nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por el Dto. 366/06, según cláusula TERCERA del contrato obrante a fs. 85/86.					
2) El contrato al cual se hace referencia en el presente expediente será atendido con recursos propios de la Secretaría General (Fuente 12) según informe a fs 87.					
3) Solicita autorización para que el Prof. Ing. Roberto Terzariol, en carácter de Secretario General de la UNC, suscriba el contrato en representación de esta Universidad.					
4) La declaración Jurada de cargos y actividades de fs. 83 y el informe de factibilidad presupuestaria obra a fs. 87. La Dependencia solicitante es responsable respecto del financiamiento de la presente contratación.					
5) Se solicita se reconozcan, con carácter de excepción los servicios prestados desde el 01/12/2017					
<b>IMPUTACION: SECRETARIA GENERAL</b>					
<b>FUENTE 12</b>	<b>Progr. 01</b>	<b>Sub-progr. -</b>	<b>Proyecto -</b>	<b>Actividad -</b>	<b>Monto Total*</b>
Dependencia 21	Inciso: 1	Part.princ. 2	Part.Parcial: 7		-
<b>*Observaciones:</b>					

mbc

SECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
Córdoba, 20 de diciembre de 2017  
Pase a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Sirva de atenta nota.

*PP*  
*are*  
Lic. Susana Marek  
Directora de Contrataciones - DGC  
Secretaría de Gestión Institucional

MARCELA SANCHEZ  
Secretaria de Gestión Institucional  
Universidad Nacional de Córdoba